



RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-01163-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que la oficina de registro de instrumentos públicos de bja no tomó nota del embargo ordenado en providencia anterior debido a que en dicho auto se erró en el número de identidad del demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1. el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un lapsus calami en auto de fecha 20 de enero de 2020 se ordenó el embargo del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 303-20564 de propiedad del demandado identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.228.670, no obstante, de conformidad con los documentos anexos y lo expuesto en la presente demanda se advierte que se informó de forma errada el número de identidad del pasivo como quiera que el correcto es 91.288.670; en tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir el numeral primero del proveído ibídem y por ello este juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia calendada al veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

*“DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble que se identifican con Matrícula Inmobiliaria No. 303-20564 de propiedad del demandado LUIS ORLANDO MERLANO VELASQUEZ. Librese el respectivo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BARRANCABERMEJA – S/DER.”*

SEGUNDO: En todo lo demás el proveído objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

<sup>1</sup> La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 114 del 21 de octubre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 3475.

Barrancabermeja, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.